

EJECUTIVO SINGULAR
RAD N°. 541744089001-2022-00125-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra nuevamente al despacho el presente proceso Ejecutivo, instaurado por ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, en calidad de apoderada de la sociedad Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento, poder que le fuera otorgado por JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ en su calidad de Gerente y Representante Legal de la parte demandante Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento y en contra de JESUS MANUEL PEÑA MERCHAN Y YENNY PAOLA JAIMES FLOREZ, para librar mandamiento de pago.

En efecto, dado que la demanda y sus anexos reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en los Artículo 621 y 709 del Código de Comercio y artículo 82, 422, 430, 593, 599 del Código General del Proceso y demás normas concordantes de la ley 2213, se accederá a lo pretendido.

Revisado el escrito de demanda y de subsanación de la misma, frente a la solicitud de que se libere mandamiento de pago por concepto de seguros este despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago, por cuanto dichas sumas de dinero no se encuentran soportadas con documentos alguno, y asimismo, no se encuentra clara ni expresa dentro del título aportado

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de Pago en Cuantía Mínima, a favor de CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con NIT: 900515759-7 y en contra de CRISTHIAN YESID PEÑA MERCHAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.091.060.699, por las siguientes sumas de dinero:

- a. TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$3.924.235), por concepto de capital debido del pagaré.
- Por la suma de NOVECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$910.339), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma desde el día 14 de septiembre de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2022
- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré, desde el día 01 de diciembre de 2022 hasta la fecha que se efectúe el pago total y definitivo de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por concepto de seguros, visto en el numeral c de la pretensión primera, del escrito de subsanación, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble de propiedad de JESUS MANUEL PEÑA MERCHAN C.C 1.091.052.487, ubicado en la calle 7A barrio centro urb. el divino niño edif. "merchán", apto. 201 municipio Chitagá departamento Norte de Santander, identificado bajo la matrícula N°272-55961 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Pamplona (NORTE DE SANTANDER). Oficiar

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble de propiedad de YENNY PAOLA JAIMES FLOREZC.C 1.098.221.397, ubicado en la

calle 7A barrio centro urb. el divino niño edif. "merchán", apto. 201 municipio Chitagá departamento Norte de Santander, identificado bajo la matrícula N°272-55961 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Pamplona (NORTE DE SANTANDER). Oficiar

QUINTO: NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado, de conformidad con el art. 291 y la ley 2213, haciéndole saber que cuenta con el término de diez días siguientes a la fecha de notificación del presente auto para excepcionar (Art. 442 del C.G.P.) y dentro de los primeros cinco días de ese término, pague la obligación aquí perseguida (Art. 431 del C.G.P.), los cuales serán contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el termino respectivo empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 8 de la ley 2213. El envío del auto y la demanda y anexos al demandado, para su notificación y traslado deberá hacerlo la parte demandante.

Se indicará al demandado que la contestación de la demanda y presentación de demás escritos deberá hacerlo al correo electrónico del Juzgado, que es: jprmchitaga@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se les informa a las partes tanto demandante como demandada, que, al enviar algún memorial a este proceso, se sirva dar cumplimiento al art. 78 numeral 14 del C.G. del P. el cual dispone "Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubiere suministrado una dirección de correo electrónico aun medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar al día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv.) por cada infracción".

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al doctor JOAQUIN EDUARDO MANTILLA PEREZ, para que actúe como apoderado suplente de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, y conforme a las facultades del poder otorgado.

SEPTIMO: RECONOCER a SILVIA CRISTINA MORENO MONTES, como dependiente judicial de la entidad demandante y conforme a las facultades del poder otorgado

OCTAVO: REQUIERASE a la parte demandante para que una vez consumadas las medidas cautelares dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a adelantar el trámite de notificación a la parte demandada y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JHON OMAR BARBOSA ROPERO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, 30 de enero 2023, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUAN CARLOS BLANCO RODRIGUEZ

Secretario